



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los num. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad. cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los num. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL, RESOLUCION DEL SENADO

Luis Vargas de Tejada, secretario del senado de la república de Colombia.—Certifico: que en el libro donde están copiadas las actas de las sesiones del presente año, se halla en la de la de tres de enero, un capítulo del tenor siguiente: "Se leyó una representacion del sr. Ignacio Muñoz, contra el sr. senador jeneral Jose Padilla, y se resolvió que quedase sobre la mesa, aprobándose la siguiente mocion del sr. Soto, apoyada y ampliada con la adición de las palabras—, Y á todos los militares, " por los ss: Torres y Mendez. " El senado declara haber oido con justo desagrado la representacion del sr. Muñoz contra el jeneral José Padilla, por que falta á la moderacion y respeto debidos que encarga y previene el artículo 157 de la constitucion, pues en ella insulta á la persona de quien se queja, y á todos los militares, y á la misma cámara, delante de la cual vierte esos insultos. " Y de orden del escmo. sr. presidente del senado, doy y firmo la presente, en Bogotá á 24 de enero de 1826—16. —Luis Vargas Tejada.

El mismo senado ha prestado su acuerdo y consentimiento al nombramiento que hizo el poder ejecutivo en los ss. Pedro Gual y jeneral Pedro Briceño Mendes para ministros plenipotenciarios en la asamblea del Istmo de Panamá.

En sesion de 17 del corriente mes, ha admitido la renuncia que hizo el heremita jeneral de brigada Lino de Clemente, del destino de ministro de alta corte marcial que se le habia conferido.

La cámara de representantes de conformidad con el dictamen de la comision de policia ha resuelto negarse á la concesion del privilegio esclusivo que solicitaban los ss Ackerman, Darthes y compania para la traduccion ó impresion de algunas obras.

REGISTROS DE ELECCIONES

Como se asegura que no se han recibido todavia los registros de presidente y vicepresidente de la República de los departamentos de Orinoco, Ecuador, Cauca, y Guayaquil, podemos anunciar al público, que examinados los libros en que se asientan las circulares comunicando las leyes, resulta haberse comunicado oportunamente por el sr. secretario del interior la de 2 de mayo de 1824 en que se

dispone el envio de dichos registros al presente congreso, y han acusado recibo todos los intendentes, á escepcion del de Orinoco: en 28 de junio acusó el recibo el intendente del Cauca, en 6 de agosto el de Ecuador, y en 29 del mismo mes el de Guayaquil—El de Venezuela lo hizo en 7 de agosto.

El ejecutivo ha admitido la renuncia que ha hecho el sr. José Maria del Real de la intendencia del Magdalena por sus enfermedades.

Habiendose manifestado por parte de la alta corte de justicia con remision de un acuerdo de la superior de Cundinamarca la necesidad que tiene la administracion de justicia de que se instale prontamente la corte superior del Magdalena, ha resuelto el poder ejecutivo nombrar para ministros jueces interinos en lugar de los tres propietarios que estan en el congreso, á los ss. dr Ygnacio Caveró, dr. Joaquin Villamil y dr. José Antonio Esquiaqui á efecto de que se instale el tribunal inmediatamente: el sr. Villamil continuará desempeñando la auditoria de marina como que no es destino incompatible.

En virtud de la suspension decretada por la alta corte marcial al coronel Cordero, ministro interino de la corte superior marcial del Ecuador, el poder ejecutivo ha nombrado interinamente en su lugar al coronel Antonio Farfan.—La comandancia de armas del Imbabura que este oficial obtenia se ha conferido al coronel Ramon Chiriboga, y la de Chimborazo para que se destinó á este, al teniente coronel de milicias Bascones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la ciudad de Bogotá á ocho de noviembre de mil ochocientos veinticinco los ss. de la alta corte de justicia marcial dijeron: que por lo que jeneralmente se advierte en los procesos militares que conforme á la ley de dos de agosto del año decimo cuarto se traen á esta alta corte marcial, muchos jueces fiscales encargados de su formacion, y algunos comandantes jenerales, á quienes en su caso corresponde hacer cumplir á aquellos sus funciones descuidan la observancia de varios artículos de la constitucion y leyes de la República, que no solamente garantizan los derechos de libertad y seguridad, sino que tienden á la mas recia administracion de justicia; tales son 1.º el artículo ciento cincuenta y cinco de la constitucion, por el cual se previene, que en ne-

gocios criminales ningun colombiano debe ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el cual merezca ser castigado con pena corporal, á no ser que por haberse cometido el delito infraganti. e proceda conforme al artículo ciento sesenta: 2.º el artículo ciento sesenta y uno de la constitucion que requiere para la prision de un ciudadano la orden de arresto espresiva de los motivos, y que se le dé copia de ella; contra cuyo tenor se advierte que muchos oficiales militares se hallan presos sin saber la causa por qué lo estan, sin que para ello se observen los demas requisitos constitucionales, y algunas veces aun con la seguridad de grillos contra la prohibicion que hace el artículo ciento cincuenta y ocho, para que en caso de arrestarse ó prenderse al culpado no se emplee ningun rigor que no sea indispensable para asegurarse de la persona: 3.º el artículo ciento sesenta y cinco preventivo de que al tiempo de tomar la confesion al procesado, que deberá ser á lo mas dentro de tercer dia, se le lean integramente todos los documentos y declaraciones de los testigos con los nombres de estos, contra cuyo tenor se ven en muchos procesos las reclamaciones de los acusados solicitando que se le reciban sus confesiones para evitar la ansiedad con que se ven presos por mucho tiempo, y se advierten las informalidades con que aquellas diligencias se practican aun con exigencia de juramento contra lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y siete 4.º El artículo ciento setenta y uno con arreglo al cual todo juez y tribunal debe pronunciar sus sentencias con espresion de la ley ó fundamento aplicable al caso, y contra el cual muchas sentencias de los concejos de guerra vienen pronunciadas sin espresion de la ley, ó disposicion en que se fundan; pues aunque en muchas ocasiones no haya ley prescriptiva de la pena, y la que haya de aplicarse se deje al arbitrio de los jueces estos son siempre obligados á manifestar la disposicion por virtud de la cual impongan la pena arbitraria: 5.º el artículo dos de la ley de dos de agosto del año decimo cuarto que atribuye el conocimiento en primera instancia de todas las causas sobre delitos militares ó comunes comprendidos por la ordenanza y leyes existentes en el fuero militar, en que incurrer los oficiales de las tropas de tierra y mar desde la clase de subteniente hasta la de jeneral en jefe y que no esten exceptuados á un concejo compuesto del comandante jeneral del departamento ó jefe del ejército que será el presidente, y de seis jenerales mas; y contra esta disposicion se advierte que muchos concejos de guerra de oficiales jenerales son presididos por otros jefes nombrados por los comandantes jenerales de los

Departamentos, que debieran presidirlos, sin que conste el impedimento que para ello tengan, ni los motivos porque deleguen en otro esta prerrogativa que se les atribuye: 6º el artículo tercero de dicha ley que permite al reo ó su defensor que puedan recusar libremente hasta el número de tres de los jueces de que se compone el concejo de guerra, incluso el presidente, para cuyo objeto el día antes de que se celebre se le lerá la lista de los vocales; y en fraude de esta disposición se advierte frecuentemente omitida la noticia que debe darse á los procesados de las personas que han de juzgarles: 7º el artículo sétimo de la misma ley que dispone que las sentencias que pronuncien los concejos de guerra de oficiales jenerales se consulten á la alta corte con audiencia de las partes, y sin embargo de esta disposición los procesos vienen sin que las sentencias en ellos pronunciadas se notifiquen á los procesados, dejándose así de prestarseles la audiencia prevenida; y considerando: 1º que semejantes defectos inducen nulidad: 2º que de estarse declarando éste vicio cada vez que se advierte, y reponiendo los procesos, además de dilatarse el escarmiento á que tienden las penas, se perjudican los procesados y aun muchas veces se prolongan sus padecimientos cuando acaso debiesen cesar y 3º que las prevenciones que se han hecho en los casos que han ocurrido, no han bastado á remediar los inconvenientes expresados, acordaron: que se escite al poder ejecutivo para que en uso de la atribución que le concede el artículo ciento veinticuatro de la constitución, prevenga á los comandantes jenerales de los departamentos que cuiden de la observancia de los artículos del título octavo de ella, particularmente los comprendidos desde el ciento cincuenta y siete, hasta el ciento setenta y dos, y la ley de dos de agosto del año decimo cuarto que arregla los juzgados militares. *Doctor Felis Restrepo-dr. Vicente Azuero-José Miguel Pey-Antonio Obando dr. Eusebio María Canabal-Francisco Javier Cuevas-Estanislaw Vergara-Antonio Malo-Mariano Miño-El secretario José Inocencio Galvis.*

CONTESTACION

FRANCISCO DE P. SANTANDER
jeneral de division de los ejércitos de Colombia, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo etc. etc

República de Colombia—Palacio de gobierno en Bogotá á 26 de noviembre de 1825—15º -A. S. E. la alta corte marcial de la República—Con el oficio de V. E. fecha 15 del presente mes he recibido el acuerdo celebrado por ese supremo tribunal en 8 del mismo, en el cual se me escita para que como encargado del gobierno disponga lo conveniente á fin de que se eviten en lo venidero los vicios que jeneralmente se advierten en el seguimiento de las causas militares—Yo he visto con tanta mas satisfaccion la escitacion que V. E. me hace, cuanto que por mi parte habiendo observado algunos de los defectos que V. E. ha tachado en la secuela de los procesos militares, he mandado recomendar en la orden jeneral el cumplimiento de la ordenanza y leyes posteriores en esta parte, y ahora haré circular el acuerdo antes espresado, recomendando eficazmente que se eviten los defectos que el menciona—Dios guarde á V. E.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.

La falta de concurrencia de un ministro nombrado para completar la alta corte de justicia habia impedido la eleccion de presidente en el dia señalado por la ley y los proximos posteriores; pero el 24 del corriente que estaba completo el tribunal, se procedió á dicha eleccion, la que recayó en el sr. ministro propietario dr. Vicente Azuero.

República de Colombia—Comandancia jeneral del departamento de Venezuela—Cuartel jeneral en Valencia á 9 de diciembre de 1825—Sr. secretario de estado del despacho de la guerra

La causa que se sigue contra el coronel Reyes Gonzales y complices por la muerte del sr. Hipolito Lucena alcalde del Tocuyo, corre por sus trámites ordinarios militares y civiles, por la distinta calidad de los reos, y la comandancia jeneral, desde que nombró el fiscal y lo demas que le correspondia, no ha tenido mas que ver en el asunto: ella es en extremo complicada. Sé estra-judicialmente que los reos que estaban en el Tocuyo han sido trasladados á Caracas por disposicion de la corte de justicia de consiguiente no creo que todavía se pueda decir que hay un designio de impunidad en este asunto; con lo cual creo satisfacer á lo que V. S. me dice en su oficio de 29 de octubre número 365—Dios guarde á V. S.—*José Antonio Paetz.*

JUNTA PROVINCIAL DE CASANARE

La junta manifiesta: 1º al poder ejecutivo el estado miserable en que se halla la provincia y los servicios que ha hecho á la causa de la independencia, pidiendo en premio de ellos que se destine una parte del empréstito al fomento de su agricultura y que para aumentar las rentas públicas de la misma provincia, el gobierno dé los fondos necesarios para comprar el tabaco á los cosecheros: resuelto que se tenga presente la solicitud de fomento para la agricultura de Casanare, si hubiese fondos disponibles, y que se dicten por la secretaria de hacienda las órdenes convenientes para proveer oportunamente de fondos á la renta de tabacos. 2º Que se fomente la educacion pública de Casanare, estableciendo por ahora una cátedra de gramática y despues otra de filosofia, y la junta indica los arbitrios con los cuales puede hacerse esto auxiliando en parte los fondos públicos conforme á la ley de 6 de agosto de 1821: resuelto que se estienda el decreto bajo las bases propuestas por la junta provincial de Casanare para establecer una pequeña casa de educacion en aquella provincia. 3º Informa la junta lo conveniente que seria hacer cabecera del canton del sur á la parroquia de Sapátosa: resuelto que reclamando la municipalidad la ciudad de Santiago cabecera del canton, se establezca en ella para que pueda fomentar el restablecimiento de las parroquias contiguas del llano. 4º Informa la junta el estado miserable en que se hallan las parroquias de Tame, Macaguane, Betoyes y Cuiloto, y lo conveniente que seria fomentarlas para que sus habitantes pudieran contener á los indios guajiros que ahora recorren libremente aquellas llanuras, causando graves perjuicios á los habitantes de los campos: para conseguirlo indica que seria un medio eficaz que el gobierno pagara el estipendio de los curas de los fondos públicos, y que por un tiempo considerable se eximiera á los indijenas de las parroquias mencionadas de pagar derechos parroquiales, escencion que vá á cesar en el año actual: Resuelto que habiendo otros varios casos semejantes que necesitan un arreglo jeneral del congreso, pues no se hallan

comprendidos en la ley sobre civilizacion de indijenas, que trata solo de los que están reducidos á la vida social, se haga la consulta al congreso recomendandole la materia.

5º. Manifiesta el poder ejecutivo los servicios que han hecho á la causa de la independencia los habitantes de la provincia, y como premio de ellos, pide que para remediar los males que por las continuas enfermedades sufren los moradores de la ciudad de Pore, se les dote un médico con ochocientos ó mil pesos de sueldo anual, pagaderos del noveno y medio de diezmos destinado para la fundacion de hospitales: resuelto: que sin embargo de juzgar el gobierno á los habitantes de Casauare, dignos de cualquier premio por sus importantes servicios, no pudiendo el ejecutivo dar á los novenos de diezmos otro destino que el asignado por la ley, se pase esta solicitud al congreso con recomendacion.

Tenemos el mayor placer en comunicar que el viernes 20 del corriente ha llegado á esta capital de regreso de su pais el sr. R. Anderson ministro plenipotenciario de los Estados Unidos del Norte cerca de nuestro gobierno.

PERU Y BOLIVAR.

La Republica peruana prosigue organizandose bajo la direccion del concejo de gobierno: todo el pais esta tranquilo. Los defensores del Callao se acercan cada vez mas al término de su obstinada defenza.

El LIBERTADOR presidente escribe á nuestro gobierno desde el Potosí con fecha 13 de octubre: alli recibio la diputacion de Buenosaires compuesta de los ss. jenerales Carlos Alvear, y dr. José Maria Dias Veles. El LIBERTADOR regresaba inmediatamente á Chuquisaca, capital de la nueva republica Bolivar donde pensaba ocuparse en trabajar el plan de constitucion que la asamblea de los pueblos del Alto-perú le ha suplicado, dé á la nacion. Todos los pueblos se han esmerado á competencia en prodigar sus homenajes de gratitud y admiracion al LIBERTADOR. No se sabia cosa alguna en orden á las diferencias pendientes entre Buenosaires y el gobierno del Brasil, en las cuales no ha tomado ni podido tomar parte por si solo el LIBERTADOR presidente.

Ejército libertador—Cuartel jeneral en la Paz á 19 de setiembre de 1825—Al señor secretario de estado y del despacho de la guerra de Colombia—Sr. secretario—La asamblea jeneral del Alto-perú ha decretado el 11 de agosto un millon de pesos de regalo al ejército vencedor en Junin y Ayacucho. Este unido con el millon que regaló el Bajo-perú, se está distribuyendo en vales que serán efectivos sin la perdida de un real, si los interesados aguardan seis meses. El LIBERTADOR ha hecho la asignacion á la alta clase por la mitad de lo que dio Colombia en la ley del año de 17, es cepto los jenerales que tienen el todo, y á las clases de tropa que indistintamente tendrán cien pesos; pero como despues de hecho el cálculo á estos respectos se cree que sobren trecientos mil pesos se aumentará la gratificacion de la tropa, y muy particularmente los que hayan sido heridos en Junin y Ayacucho—En virtud de esta asignacion, los oficiales que constan de la adjunta nota, y que se marcharon para Colombia despues de la batalla de Ayacucho, pueden disponer de su parte, á cuyo efecto se ha pasado el conocimiento respectivo al gobierno del Perú—V. S. se servirá hacerlo conocer asi á los interesados, pues yo ignoro el paradero de ellos—Dios guarde á V. S. Antonio J. de SUCRE.

Ejército de Colombia—Relacion de los oficiales del espresado que han obtenido su pase para Colombia durante lacampaña.

CLASES **Z** NOMBRES

Teniente coronel.	Juan Landacta
capitan.	Alejandro Machuca
otro.	José María Gaitan
otro.	Felis Maria Campos
otro.	Jilmos Gregg
otro.	Manuel Ariseum
otro.	Demetrio Alfaro
teniente.	Rafael Guerra
otro.	Rafael Garcia
otro.	Camilo Rodas
otro.	Baltazar Rivera
subteniente.	Felipe Parra
otro.	Manuel Cucalon
otro.	Joaquin Morlas

Nota
El subteniente Felipe Parra fué licenciado antes de la batalla de Andaguailas y los demas despues de ella.-La Paz á 10 de septiembre de 1826.

PARTE NO OFICIAL.

El oficio del gobierno de Buenosaires al jeneral Sucre congratulandose por que el LIBERTADOR pensaba ir al territorio argentino ha alarmado al Colombiano de Caracas y seguramente á la poblacion. Nos parece que esta alarma la ha causado un olvido. Las provincias del Alto-perú á donde pensaba ir el LIBERTADOR presidente eran antes de la revolucion de la capitania jeneral de Buenosaires, y las han considerado allá territorio argentino por el *statu quo*; el gobierno de Buenosaires en su citado oficio se referia á ellas y no al territorio libre, desde Salta hácia el Sur, que hoy forma la confederacion del Rio de la Plata. Por consiguiente no se ha tratado de un viaje del LIBERTADOR al territorio de la actual confederacion, sino al que antes de la declaratoria de la asamblea de Chuquisaca pertenecia á la antigua capitania jeneral de Buenosaires y se denominaba vulgarmente el Alto-perú.

Continúa el artículo de refutación interumpido en el número anterior.

“Que emplee la influencia que le da supuesto en estimular y promover ante el cuerpo legislativo la diversidad de proyectos, mejoras y reformas que son indispensables para acelerar la prosperidad, libertad, y gloria del pais.”

Es mucho desear el del articulista, querer que en cuatro años se haga de una vez todo cuanto debiera irse haciendo en todos los años venideros. Pero habríamos celebrado conocer cuales son esos proyectos que el ejecutivo no ha querido promover ante el congreso, pues solo así pudieramos discutir su conveniencia, necesidad ó utilidad. Todos los hombres diferimos en opiniones, y cada uno tiene sus razones mas ó menos fundadas, y convincentes; el inmortal Montesquieu creia que el clima tenia una poderosa influencia en las instituciones. El autor del artículo piensa que conviene á la República tal reforma, y el ejecutivo piensa que ella solo puede contribuir á sembrar desconfianzas, dividir la opinion pública y trastornar el orden interno. Las mejoras de todos los paises ordinariamente han sido graduales, y sobre todo para que surtan buen efecto en un pueblo poco preparado para ellas les debe preceder la discusion pública de modo que el pueblo llegue á convencerse de su conveniencia, y utilidad. La leche que se mama en la educacion robustece mucho el cuerpo. Los Estados Unidos se dieron su constitucion despues de la paz, y nosotros la hemos dado al ruid del cañon y cuando la mitad de la República estaba todavía en poder de los españoles. El vicepresidente ha dicho en su mensaje de este año, que es imposible en cuatro años destruir la obra de tres siglos, y pensamos que ha afirmado una verdad incuestionable. ¿Tiene el autor del artículo algun secreto para andar en breve tiempo en la organizacion y adelantamiento de los nuevos estados lo que necesita, entre otras cosas, de no tiempo prolongado? ¿No nos venga

con la cantinela de reformas radicales, porque en primer lugar nos sera facil recordarle los trastornos que han experimentado los pueblos por reformas prematuras y que tanto ofendian sus habitos y educacion; y en segundo lugar le presentaremos la conducta del congreso constituyente de Cucuta, cuyas con-temporizaciones con las preocupaciones de su comitente estan consignadas en muchas de sus resoluciones, no obstante que dictó leyes bien liberales y dignas de su patria. Si la quisieramos echar de eruditos, este era el lugar de aglomerar las doctrinas de los escritores mas clásicos en orden al tino y circunspeccion con que deben promoverse las reformas. Bastenos citar á uno ú otro que por fortuna andan en manos de todos los estudiantes: Montesquieu, y Wattel han dedicado varios capítulos para demostrar “que las mejores leyes pueden causar mucho daño cuando un pueblo no ha sido preparado suficientemente para recibirlas.” (*) Jeremias Bentham, que es escritor del dia y que no merecera la nota de fanático y preocupado ha escrito una *disertacion sobre la influencia de los tiempos y de los lugares en materia de legislacion*. ¿Como no ha de haber leído en ella el articulista el capítulo que trata del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes? Ni la 5.^a maxima sobre el modo de trasplantar las leyes? *La utilidad neta de la ley, dice, sera como su utilidad abstracta, deduciendo los descontentos que acarrea y los inconvenientes que estos descontentos pueden producir.*

Bajo estos principios, parece ser una cosa muy natural que el temor que cada hombre muestra por una medida nueva debe estar en razon compuesta de la responsabilidad en que esta constituido y de lo que le cuesta haber llegado á adquirir y poseer el bien de que disfruta: no es lo mismo ser un simple ciudadano que ejercer el gobierno de la República, ni es lo mismo haber entrado en posesion de la independencia y de la libertad á poca ó ninguna costa, que si se perdieran, se podria recurrir á protestas, manifestos y humillaciones, que haberlos adquirido á muy caro precio sin esperanza de transacion de ningun jenero en caso de un trastorno. ¿Quié era el buen jenio de Colombia que la siguiente administracion no conduca la República á su ruina por querer imitar á la rana de la fabula que envidiosa de la magnitud y lozania del buey, quiso igualarsele, y no pudo menos que revelar! Tenga muy presente que no se ha esparcido poca semilla de desunion en la cuestion sobre candidatos.

“Que promueva eficazmente el castigo de los delitos y que no confiera grades y empleos á hombres que están procesados por criminales.”

¿Cual es el delincuente que no haya sido castigado por defecto del ejecutivo? Si alguno no ha sufrido la pena de muerte por que se le haya conmutado conforme á la constitucion sabemos de ciencia cierta que el primero que lo ha propuesto ha sido ó la alta corte ó el tribunal que ha sentenciado. Citense los hechos; digase cual es el caso de que se trata para poder formar juicio. Acusaciones vagas son el arma de los que se conducen por puro espíritu de partido. La sinceridad y la verdad no emplean armas alevosas. Si el ejecutivo propende al castigo de los delitos, se le acrimina; si los delitos no se castigan de una hora á otra tambien se le acrimina. Murio el coronel Infante, y la calunnia levantó su estandarte: no murieron otros, y la calunnia tambien lo enarvola. Así le sucedia al viejo de la otra fabula que era censurado si iba montando en el asno llevando su hijo á pie, tambien si montaba el hijo y él caminaba á pie, igualmente le censuraban si de ambos se subian sobre el asno y lo mismo si el asno iba suelto y el padre é hijo á pie.

Lo de los empleos y grades ha quedado claramente refutado en la gaceta número (Se continuará)

(*) ¿Y como se le prepara? escribiendo y demostrándole sus errores, educando la juventud, franqueando la introduccion de libros buenos y tratando con frecuencia á los extranjeros ilustrados.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Entonces vendran muchos extranjeros que nos enseñarán á escribir con decencia.—LA MISCELANEA NUMERO 16.

Hemos tomado de la *Miscelanea* el texto anterior para comunicar á nuestros lectores los sentimientos del juicioso é ilustrado comentador de Bentham hablando de la libertad de imprenta. Entre algunos de nosotros está muy valida la opinion de que un escritor público es tanto mas libre cuanto mas denuestos é injurias vomite contra las autoridades. El escritor que censura con moderacion y decencia no merece el titulo de hombre libre: nuestros periódicos deben amoldarse por el *Zurriago de Madrid*; entonces si hay libertad. Así opinan algunos de nuestros compatriotas embriagados acaso con la que no creyeron gozar; pero oigamos al escritor citado: “La preciosa libertad de imprenta es la única garantia segura de las instituciones sociales, de las otras libertades y de todos los derechos del ciudadano. Los ingleses no se creyeron perfectamente libres hasta que en el año de 1668 aseguraron la libertad de la imprenta, y los franceses trabajan por romper las trabas que aun tiene en Francia y no descansaran hasta conseguirlo; ¿Como sin esta libertad podrá un gobierno conocer la opinion pública que tanto le importa saber para obrar con seguridad? como el ciudadano podrá denunciar al jefe del estado y al público las violencias y las injusticias de los mandatarios de la autoridad? por que medio se podrán demostrar los vicios de la administracion pública y de las leyes para que se corrijan? ¿como, en una palabra, los conocimientos mas útiles podrán jeneralizarse en la nacion? Solamente un gobierno que tema la verdad, puede temer la libertad de la imprenta: esta libertad podrá tener algunos inconvenientes; las mejores cosas no estan esentas de ellos; pero que se comparen imparcialmente estos inconvenientes con las ventajas y utilidades, y queda decidida la cuestion. Muchas veces lo hemos dicho, *la mejor ley no es buena sino por comparacion entre el mal que evita y el mal que produce*, pues que siempre produce un mal; y no hay cosa mas facil que quitar al hombre el poder de hacer el mal, quitándole el poder de hacer el bien.

Algunos hombres de buena fé, pero tímidos hasta el exceso, no pueden considerar sin estremecerse los abusos de esta libertad; pero estarán en la ociosidad y en la inaccion las leyes y los tribunales consagrados á reprimir estos abusos, si con efecto son criminales? Si el abuso que puede hacerse de una cosa fuera una buena razon para prohibir el uso de ella, deberia prohibirse á los hombres el hablar; por que de nada se hace un abuso mas frecuente que del don precioso de la palabra; ¿y no se ha abusado y se abusa continuamente de la Religion misma? y debera por eso proibirse? *Que no se confunda la libertad protegida por las leyes con una licencia desenfrenada*: sera lícito á todo ciudadano publicar sus opiniones buenas ó malas, absurdas ó racionales por medio de la imprenta, pero no se permitirá calunniar, escitar conmociones y provocar á delinquir: estos actos por cualquier medio que se ejecuten, siempre serán delitos; y claro esta que una calunnia impresa no dejará de ser calunnia mas perniciosa aun Y MAS DIGNA DE CASTIGO que la calunnia vocal, porque se estiende mas y es mas permanente.”

CHILE

DECRETO DEL GOBIERNO

Santiago octubre 8 de 1825

Atendiendo al notorio abuso que han hecho de sus poderes y confianza de los pueblos los representantes de la provincia de Santiago, declarándose congreso jeneral de toda la República, y tomando, consiguiente á esta declaracion, resoluciones para que nunca debieron considerarse autorizados, como la de pedir auxilio de tropas extranjeras para introducir las en el territorio de la República, y proceder á la deposicion y nombramiento del jefe supremo de ella.—Consideraudo que estas providencias hacian inverificable la reconciliación

de las provincias, y la reunion de un congreso nacional; y que ademas el espíritu de pasion y entusiasmo de ánimos que han manifestado dichos representantes, así como su empeño sistemado de chocar ó trastornar el actual ejecutivo jeneral nombrado por los representantes de toda la nacion debian hacer perder la esperanza de que pudiera lograrse algun resultado útil á sus deliberaciones—Moviéndose tambien y apoyado por el numeroso vecindario de esta capital, que reunido hoy ha solicitado la disolucion de este cuerpo de representantes acompañando al efecto una acta (que se publicará) mandada en los mismos motivos que quedan espuestos—Protestando que nada me es tan sensible como verme precisado á tomar una igual medida contra los representantes de esta provincia, habiendo sido siempre el mas empenado y constante promovedor del sistema representativo en Chile; teniendo por el amor del orden y de la paz que sobreponerme á mis mas caros sentimientos, y á la estima de mi propia reputacion, pues con esto prestaré un motivo de censurarme á mis enemigos—Empeñando de nuevo mi palabra de volver á reunir esta representación sobre lo que se darán oportunamente órdenes á los pueblos para nueva eleccion de diputados—Y asegurando por último que seré incansable en tentar todos los medios hasta lograr un cuerpo representativo nacional que tenga mas felices resultados que los anteriores, cuyos defectos son bien disculpables atendida nuestra inesperienza, la exaltacion de las pasiones, partidos y facciones que ha debido producir la revolucion—En consecuencia de todo y en desempeño de la confianza que han puesto en mi los pueblos, y obligado de la necesidad de las circunstancias, y de mi obligacion y desecho de cortar en sus principios las disenciones civiles que debian ocasionarse: he venido en decretar y decreto.

La actual reunion de representantes por la provincia de Santiago queda disuelta desde esta misma fecha.

Comuníquese al presidente de dicha corporacion, y publíquese por bando en la forma acostumbrada. Insértese en el boletín.—Freire-Campino.

ACTA DEL PUEBLO

En la ciudad de Santiago de Chile á ocho de octubre de mil ochocientos veinticinco. El pueblo reunido en la sala de la municipalidad de esta capital pide al director supremo, que en el momento se suspendan las sesiones de los representantes que se titulan congreso, ó asamblea, en virtud de que, habiendo sido convocados para afianzar la tranquilidad y prosperidad pública, sus operaciones, y principalmente las de los últimos dias, son destructoras de su propio objeto, fomentando la discordia, y arrogándose facultades que no le competen—En consecuencia, el pueblo de Santiago, reasumiendo la autoridad de su soberanía, retira los poderes á sus siete diputados, y desde el momento les prohíbe continuar en ellos, y sujetan su conducta anterior á la residencia de una comision que desde ahora nombra para este objeto, compuesta de los ss. gobernador intendente dr. Francisco de la Lastra, dr. Fernando Errazuris, dr. Manuel Gandarillas, dr. Pedro Palazuelos, y dr. Martin Orgera; y para fiscal al dr. José Manuel Barros—El pueblo encarga y pide al sr. director que considerando el apuro de las circunstancias á que nos ha arrastrado el congreso proceda á tomar con toda la actividad posible las providencias necesarias para asegurar la tranquilidad pública, haciéndole responsable de cualesquiera omision que haya á este respecto, bien proceda de tibieza ó lenidad; en cuya virtud, y usando de la plenitud de poder que corresponde á su alto encargo, procederá á asegurar las personas de aquellos individuos que por su conducta ó maniobras ocasionan las turbulencias ó anarquía en que nos hallamos: siendo declaracion del mismo pueblo, que esta acta sea solo firmada por sus representantes, el sr. gobernador intendente que le presidió con los demás ss. cabildantes

que concurrieron, autorizada por el escribano, en atencion á la numerosidad de individuos, al largo tiempo que demandaba una operacion semejante, á la incomodidad de la situacion en que estaban desde tan temprano, y tratando de economizar el tiempo en las presentes urgentísimas circunstancias, acordaron de dar por bastante autorizada esta acta que se leyó y debatió artículo por artículo, con solas estas firmas y por todos los motivos indicados.—Francisco de la Lastra—Manuel de Huisi—dr. Martin de Orgera—Miguel Francisco de Trucios.—Pedro Palazuelos Astaburuag.—Manuel J. Gandarillas.—Ante mí.—Agustín Díaz.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA

El Peruano independiente número 4.º del 12 de noviembre último comunica la noticia, refiriéndose á los papeles públicos de Chile (*) de que en la provincia de San Juan un partido de godos feos por las vias de lecho y á mano armada se apoderó del gobierno, en cuya consecuencia el gobernador Carril desamparó la ciudad. Los revoltosos se valieron del pretexto de haber presentado el gobierno á la lejislatura un proyecto de ley declarando la libertad de cultos: el cabecilla fue un clérigo Astorga y tuvo la osadía de proponerle al comandante de las tropas de la provincia que enarrolase el pabellon español. Los gobiernos de las provincias vecinas acudieron á la novedad y lograron destruir á los facciosos y restablecer el orden quedando nuevamente en el gobierno el ilustrado Carril. (§)

Tenemos el Argos de Buenosaires hasta el 24 de agosto. El extracto que allí se ha publicado de las operaciones de los patriotas de la banda oriental contra los brasileros presenta á estos vencidos en diferentes encuentros parciales. La escuadra imperial comete algunas tropelías con los buques mercantes y con los marineros. Las provincias de la confederacion se manifiestan muy allanadas á concurrir con sus respectivos contingentes á la formacion del ejército que debe cubrir la linea del Uruguay conforme á una ley de 11 de mayo. El caudillo Pincheira que por tanto tiempo se ha ocupado en robar y saquear la provincia de Concepcion en Chile ha repasado los Andes con ánimo seguramente de cometer iguales atentados en las campañas de Mendoza, San Luis, Santa Fe y Buenosaires. (Argos número 172).

No habiendo surtido efecto las medidas tomadas por el gobierno para verificar el alistamiento de la milicia activa de infantería, se ha suspendido, hasta nueva providencia. (Argos número 173)

Por lo que sabemos, puede asegurarse que en algunas provincias (de la confederacion argentina) existe una forma de gobierno representativo; pero desgraciadamente las mas no la conocen. (Argos número 174).

El congreso jeneral ha consultado la opinion de las provincias sobre la forma de gobierno que convenga establecer para la confederacion. Igualmente ha acordado se envíen á la asamblea americana del Istmo los ministros plenipotenciarios respectivos.

ORDENANZA DEL EJERCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE

Oyese hablar á muchos de nuestros conciudadanos de las leyes militares de la República americana y acaso hablar por informes equivocados. Jeneralmente se piensa que los individuos militares de dichos estados son ciudadanos que no están sujetos á una disciplina

(*) Los hemos visto tambien aqui en Bogotá.

(§) La provincia de San Juan de una poblacion de 30 á 35,000 almas incluyendo las 16 ó 20 mil que tiene la ciudad capital esta situada en el camino de Buenosaires á Chile entre San Luis y Mendoza. A San Juan se le considera como el pueblo que mas inmediatamente sigue á Buenosaires en la marcha de la reforma social.

severa, á la obediencia pasiva, ni á formulas y exterioridades indispensables en la profesion pero se equivocan mucho los que quieren juzgar del ejército americano por las constituciones políticas de los estados y por la de la confederacion. Para comunicar algunas ideas en el particular insertaremos (cuando lo permitieren otros artículos) las reglas á que están sujetos los militares de la nacion mas libre que conocemos y á la que debemos propender imitar. Un acto del congreso de 2 de marzo de 1824 las ha aprobado, mandando que se observen en el ejército y en la milicia nacional cuando estuviere al servicio de la nacion

Art. 2.º El gobierno quiere que se establezca en cada regimiento y en todo el ejército una gradual y jeneral subordinacion, ó autoridad, que, sin disminuir su fuerza, sea suave y paternal, y que fundada en justicia y firmeza mantenga á todos los subordinados en la estricta observancia de sus deberes. Se encarga que á los soldados se les trate con particular bondad y humanidad; que los castigos algunas veces inevitables sean estrictamente conformes á la ley marcial; y que los jefes conduzcan, dirijan y protejan á sus inferiores con los cuidados que se deben á hombres de cuyo patriotismo, valor y obediencia esperan una parte de su reputacion y de su gloria.

Art. 4.º El ejecutivo llenará las vacantes á su libre eleccion cuando sean de nueva creacion; las vacantes accidentales, fuera del empleo de brigadier jeneral, las llenará por promocion, segun la antigüedad, escepto en casos extraordinarios.

Art. 7.º La cortecia y urbanidad entre los militares es indispensable para la disciplina. El bravo y buen oficial ó soldado siempre trata con respeto á sus superiores. El sienté que, honrándoles de este modo, honra el servicio y se honra á si propio. Su respeto no debe limitarse á la obediencia en materias del servicio, sino que debe estenderlo á todos los demas actos. Así es un deber del inferior ser el primero en saludar como es de costumbre á su superior, y el de este corresponderle cortesmente.

El saludo entre oficiales que lleven uniforme, se hará tocándose con la mano derecha la gorra ó sombrero, sin inclinar la cabeza ni el cuerpo; cuando no lleven uniforme, se hará descubriéndose la cabeza. (Una cosa semejante se dispone para la tropa respecto de sus oficiales.)

Art. 8.º § 9.º Cuando una guardia presente las armas, si lo hace al presidente ó vicepresidente de los Estados Unidos, tocarán marcha los tambores; si es al secretario de la guerra, ó á un mayor jeneral los tambores darán solo dos redobles, y uno si fuere á un brigadier jeneral

REPRESALIAS

Mas vale cien veces morir que vivir para obrar el mal nos canta el escritor de la Gaceta de Cartajena como que hubiera dado con esto la prueba mas grande de virtud. El testo de los Macabeos dice "mejor es morir en la guerra que vivir para ver los males de nuestra patria"; lo cual habria cuadrado á nuestro editor en un sentido inverso, por que á lo que entendemos, el no es de los que ha escrupulizado ver con ojos serenos y á veces alegres los males de sus conciudadanos. Pero si ya tiene tanto patriotismo, puede morirse cuando guste con la confianza de que ni su persona, ni su pluma, ni sus talentos se estrañarán en Colombia así como no hicieron falta para rescatarla del poder español. Y cuidado, que la Gaceta de Cartajena es el órgano mas fiel de la opinion pública de Colombia.

En la Imp. de Manuel M. Viller—Calderon